

ACUERDO 56 DE 2014

(abril 8)

Diario Oficial No. 49.296 de 6 de octubre de 2014

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL

Por el cual se señala el procedimiento general para la realización de los exámenes de revisión a pensionados por invalidez en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, (SSMP).

EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL,

en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el literal a) del artículo 9o del Decreto-ley 1795 de 2000 y artículo 10 del Decreto-ley 1796 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Decreto-ley 1796 de septiembre 14 de 2000, establece que la Dirección de Sanidad de cada Fuerza o de la Policía Nacional, realizará por lo menos una vez cada tres (3) años exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

Que se hace necesario señalar el procedimiento general para la realización de los exámenes de revisión a pensionados de acuerdo con lo ordenado por el parágrafo cuarto del artículo 10 del Decreto-ley 1796 que a la letra dice “El Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional señalará los procedimientos generales que seguirán para la realización de dichos exámenes”;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. COMPETENCIA. Cada Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a través del Área de Medicina Laboral realizará por lo menos una vez cada tres (3) años, exámenes médicos al personal pensionado por invalidez, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el derecho, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto número 1796 de 2000 o las normas que lo modifiquen, adicionen o regulen, conforme a la información suministrada por Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO. Las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional coordinarán con Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, el envío periódico a las áreas de Medicina Laboral de la respectiva Dirección de Sanidad, una relación del personal que se pensionó por invalidez, a partir del 14 de septiembre de 2000, para lo cual cada Subsistema de Salud, establecerá las directrices para su aplicación.



ARTÍCULO 2o. OBJETO. La revisión médica será realizada con el fin de verificar si no persiste la patología que dio origen a la pensión de invalidez del titular.



ARTÍCULO 3o. Procedimientos generales para la realización de los exámenes al personal pensionado por invalidez en el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, (SSMP).

1. La Dirección de Sanidad de cada Fuerza y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a través del Área de Medicina Laboral informarán al pensionado el procedimiento para la realización de los exámenes de revisión a pensionados por invalidez y lo citará siguiendo los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En caso de que el interesado no cumpla con la primera cita se le realizará una nueva citación dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su primera cita, con un máximo de dos (2) citaciones.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo [68](#) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En caso de no presentarse se informará a Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, para que realicen las correspondientes coordinaciones con el fin de dar aplicación a lo establecido en el parágrafo 2o del artículo 10 del Decreto número 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

2. Las áreas de Medicina Laboral de cada Dirección de Sanidad de cada Fuerza y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, emitirán las respectivas órdenes de conceptos médicos necesarios por las diferentes especialidades tratantes de las afecciones y/o lesiones que dieron origen a la invalidez por la cual se reconoció la pensión de invalidez; de igual forma verificarán los conceptos médicos aportados por las especialidades requeridas.

Para el caso de los pensionados por patologías psiquiátricas se deberá presentar certificación del tratamiento realizado y el concepto actualizado del médico psiquiatra tratante, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3o del artículo 10 del Decreto número 1796 de 2000. Dicha certificación podrá ser aportada por el pensionado directamente o a través de su representante legal, o solicitada de oficio por la entidad.

3. Una vez realizados los exámenes por las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, si se encuentra que persiste la patología que dio origen a la pensión se le comunicará al pensionado.

En caso de evidenciarse que no persista la patología que dio origen a la prestación, el Tribunal Médico Laboral procederá a revisar el caso, de acuerdo a su competencia, de conformidad con el inciso 2o y parágrafo primero del artículo 10 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto número 1796 de 2000 o normas que lo modifiquen o adicionen.



ARTÍCULO 4o. NOTIFICACIONES. Las decisiones que profieran el Tribunal Médico Laboral cuando se pronuncie sobre los casos sometidos a su revisión, son irrevocables y obligatorias y deberán ser notificadas al interesado y/o a su representante legal, de acuerdo a lo establecido en el artículo [66](#) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o normas que lo modifiquen o adicionen; la cual una vez ejecutoriada deberá ser

remitida a Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional y a la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.



ARTÍCULO 5o. TRANSITORIO. Previa a la entrada en vigencia del presente acuerdo las respectivas Direcciones de Sanidad de las Fuerzas y Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, efectuarán la socialización de este procedimiento a los destinatarios del presente acuerdo.



ARTÍCULO 6o. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2014.

El Presidente CSSMP,

GENERAL (RA) JOSÉ JAVIER PÉREZ MEJÍA.

El Secretario CSSMP,

CN (RA) ORLANDO SEGURA GUTIÉRREZ.